



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Ferney Samuel Medina García
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00314 00

Armenia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

El Decreto 806 de 2020, en su **artículo 6**, establece, “**El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**”. Más adelante agrega que, “**Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**”. En el caso particular se denota que la apoderada judicial no acreditó el cumplimiento de esta carga procesal, pero del cual no se puede inferir que documentos fueron enviados a través de este medio, por lo cual se pide que, para cumplir con la obligación de la norma citada, deberá entonces remitir la subsanación de la demanda y sus anexos de manera **simultánea** al correo electrónico del despacho y al correo electrónico de la entidad demandada.

Como la anterior deficiencia puede ser subsanada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en**

forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Devolver la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Tercero: En los términos y para los fines del poder conferido se reconoce derecho de postulación a la abogada **Ana María Gómez Alzate**, portadora de la tarjeta profesional No. 293.055 del C.S. de la J. para actuar en este proceso.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

scvr

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **29 DE OCTUBRE DE 2021**

LAURA ESTHER MURCIA GUZMAN
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014ac78f14d19dcfe90f93262a12994b82d6162e25878ec289b35fabe658b071**

Documento generado en 28/10/2021 07:52:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>